

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5598/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de noviembre de 2022	Sentido: Confirma la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162822003582	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“... 1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en la Calle [...], [...], Ciudad de México, con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". 2.- Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en la Calle [...], [...], Ciudad de México, con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". ...” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en respuesta señaló que realizo una búsqueda exhaustiva fundamentado en el artículo 211 de la Ley local de Transparencia, así como de ser incompetente de lo requerido y señaló quien es el sujeto obligado competente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravia medularmente de la incompetencia del sujeto obligado, así como su falta de fundamentación y motivación en su respuesta ya que considera y fundamenta que es sujeto obligado al que le solicitó la información es competente de conocer lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Lote, propiedad, manzana, croquis.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5598/2022Ciudad de México, a **dieciséis de noviembre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5598/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162822003582

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

“...En mérito de la presente me permito solicitarle la siguiente información:

1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en la Calle [...], con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI".

2.- Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en la [...], Ciudad de México, con cuenta predial: 04714018000-2, se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI".

Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedando a la espera de su respuesta.... “

(SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

Mi propiedad ubicada en la Calle [...], fue regularizada en fecha 26 de junio de 1995, por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial de esta Ciudad.

Se anexo el Croquis de identificación

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT” y como Medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de Octubre de 2022, la Secretaría de Administración y Finanzas en adelante el sujeto obligado emitió respuesta mediante el Oficio 090162822003582 de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por su Unidad de Transparencia; documental que señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...Al respecto, se hace de conocimiento que de conformidad con los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la Tesorería de la Ciudad de México, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

“En atención al correo que antecede, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio 90162822003582, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que esta Tesorería NO ES COMPETENTE.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respetuosamente se sugiere remitir la presente solicitud de información pública a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (SEDUVI) para que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto.” (Sic)

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo a lo siguiente:

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad
de México
SECCIÓN VII
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

...

Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

- I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;
- II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en sus Reglamentos;
- VII. Dictaminar las solicitudes sobre subsidios y reducciones fiscales en materia de desarrollo urbano y vivienda para su aplicación;
- VIII. Integrar las comisiones que se establezcan en materia de desarrollo urbano, en los términos que dispongan las leyes aplicables;
- IX. Integrar, operar y actualizar el padrón de Peritos en Desarrollo Urbano y Peritos Responsables de la Explotación de Yacimientos Pétreos;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

X. Proponer las adquisiciones de las reservas territoriales para el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico de la Ciudad de México, e integrar el inventario de la reserva territorial;

XI. Autorizar la explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos, la cual contendrá las normas técnicas correspondientes, así como coadyuvar en la vigilancia de los trabajos de explotación respectivos;

XII. Detectar zonas de la Ciudad de México con problemas de inestabilidad en el subsuelo, para su regeneración y aprovechamiento urbano.

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en suelo de conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación;

XIV. Emitir dictamen sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de asignación o desincorporación respecto del patrimonio de la Ciudad de México, el cual incluirá zonificación, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada uno de ellos;

XV. Intervenir en la transmisión de propiedad de los inmuebles que los particulares hagan a favor del patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de los actos administrativos que celebre con motivo de su intervención;

XVI. Prestar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el apoyo necesario para llevar a cabo afectaciones viales o expropiaciones de bienes inmuebles y la integración del expediente técnico respectivo;

XVII. Participar en el procedimiento de asignación y desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regularización territorial de la tenencia de la tierra, en el ámbito de su competencia;

XIX. Integrar y actualizar de manera permanente el inventario de la reserva territorial;

XX. Asesorar y supervisar a las Alcaldías en la celebración de los actos administrativos relacionados con la competencia de esta Dirección General;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

XXX. Registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Titular: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores Domicilio: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Teléfono: 51302100 ext. 2201 Correo Electrónico: seduvitransparencia@gmail.com Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones III, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra del Oficio de Respuesta de fecha 06 de Octubre del año 2022, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, mediante el cual injustificadamente SE DECLARA INCOMPETENTE, YA QUE SUPUESTAMENTE LA AUTORIDAD COMPETENTE ES LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE ESTA CIUDAD, “SEDUVI”; Pero dichas manifestaciones son completamente improcedentes y carentes de sustento legal, en razón de lo siguiente: PRIMERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad, violenta lo establecido en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, YA QUE INJUSTIFICADAMENTE SE DECLARA INCOMPETENTE, puesto que dicho Sujeto Obligado tiene a su cargo tanto a la Tesorería de la Ciudad de México, como a la Subtesorera de Catastro y Padrón Territorial de la CDMX, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción II, inciso B, numeral 2, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Correspondiéndole a la Subtesorera de Catastro y Padrón Territorial, “ESTABLECER, OPERAR, Y MANTENER ACTUALIZADO UN PADRÓN Y SISTEMA CARTOGRÁFICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, “ASÍ COMO UN IDENTIFICADOR ÚNICO DE TODAS LAS PROPIEDADES”, “CAPTAR, PROCESAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN URBANA E INMOBILIARIA PARA EL PADRÓN CATASTRAL DE LA CDMX, “PROPORCIONAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Y CATASTRAL A LOS USUARIOS”, conforme a lo establecido en el artículo 86 fracciones IV, V, VI, y VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX; POR TAL RAZÓN, DICHA DEPENDENCIA TIENE LA CAPACIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL SUSCRITO, consistente en la numeración, lotificación y manzana de un propiedad, EN VIRTUD DE TENER UN SISTEMA CARTOGRÁFICO E IDENTIFICACIÓN DE TODOS LOS INMUEBLES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE MEXICO. Esto es así, ya que EL SISTEMA CARTOGRÁFICO que mantiene tanto la Tesorería de esta Ciudad,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

como a la Subtesorera de Catastro y Padrón Territorial, IDENTIFICA A TODOS LOS INMUEBLES QUE EXISTEN EN ESTA CIUDAD, POR LOTE, MANZANA Y NUMERACIÓN OFICIAL, acorde a lo establecido en el Artículo Transitorio Vigésimo Primero fracción II (fojas 397, y 398), del Código Fiscal de la Ciudad de México. En tales condiciones la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad, es COMPETENTE PARA CONTESTAR Y PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA, acorde a lo antes mencionado, y a lo establecido en el artículo 210 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. SEGUNDO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad, VIOLENTA MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, YA QUE SE NIEGA A TRAMITAR MI PETICION DE INFORMACION, pese a que las dependencias a su cargo resguardan información cartográfica sobre el lote, manzana, y numeración de un inmueble, misma que pude ser proporcionada a los particulares conforme a lo establecido en los artículos 123 fracción VII y XVIII, y 210 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. LO CUAL NO SIGNIFICA QUE EL SUJETO OBLIGADO REVELE INFORMACIÓN PERSONAL, puesto que NO SE ESTÁ PIDIENDO LA DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES, SINO SIMPLEMENTE INFORMACION CARTOGRAFICA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que incluso pude ser consultada en diversos portales de internet como el Sistema Abierto de Información Geográfica de la Ciudad de México "SIGCDMX", visible en la página de internet: [HTTPS://SIG.CDMX.GOB.MX](https://sig.cdmx.gob.mx), PERO SIN LA CERTEZA JURÍDICA de una autoridad.." (Sic)

.IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 18 de octubre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. Previa búsqueda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo Electrónico Institucional se da cuenta de los oficios presentados en fecha 28 de octubre de 2022; signados en los números de oficio SAF/DGAJ/DUT/400/2022 de fecha 28 de octubre de 2002, emitido por su Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y el oficio SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/10897/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por la Dirección del Proceso Cartográficos y Catastrales.

- Oficios, en los que defiende la legalidad de su respuesta, así mismo señala causales de improcedencia que considerará acontecieron ante la interposición del recurso de revisión.
- Así mismo señala en sus manifestaciones enlaces que agrega como indicios, que proporciona el sujeto obligado competente de lo que solicita.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

VI. Cierre de instrucción. El 11 de noviembre de 2022 este Instituto tuvo por presentadas los alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Previo análisis de las documentales otorgadas, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al Sujeto obligado en el numeral Uno. se le informe sobre el Lote y Manzana correspondiente a una propiedad señalada por la persona recurrente, proporcionando cuenta predial y de forma anexa un croquis emitido por la Secretarái de Desarrollo Urbano y Vivienda, así en segundo punto solicito el corroborar el número oficial que le corresponde a su propiedad, así de nueva cuenta hizó del conocimiento su dirección y número de cuenta predial.
- El sujeto obligado en respuesta señaló que realizo una búsqueda exhaustiva fundamentado en el articulo 211 de la Ley local de Transparencia, así como de ser incompetente de lo requerido y señaló quien es el sujeto obligado competente.
- Es de lo anterior que la persona recurrente se agravia medularmente de la incompetencia señalada por el sujeto obligado, así como de la falta de fundamentación y o motivación.

Es de lo anterior que el estudio de la presente resolución versara, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se realizo de una forma fundada y motivada, así como su pronunciamiento de incompetencia realizado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5598/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado tiene las facultades para conocer la información solicitada?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y **en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.** En ese sentido, en el caso en particular que nos atiende la persona recurrente esgrimió en sus agravios, la clasificación aportada por el sujeto obligado toda vez que no funda y motiva su respuesta es de lo anterior que es necesario, traer a colación los siguientes artículos de la referida ley en materia de transparencia Local:

“ ...

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Es de la Tesitura anterior que en el presente caso el Sujeto obligado pronuncio su incompetencia, y realiza alusión a que el sujeto obligado para conocer de esa información es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ya que funda su respuesta a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 27, en los artículos 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así manifiesta realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en virtud de turnar a todas sus áreas competente la solicitud de mérito;

Así para brindar certeza jurídica se pronuncia la Tesorería de la Ciudad de México, área del sujeto obligado, que manifiesta el no tener competencia a lo solicitado.

Así mismo realiza la Remisión correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como se muestra en la siguiente forma:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

Autenticidad del acuse 981b81eab5b68c7da186f6b2868adc98

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162822003582

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De lo anterior, este órgano garante da cuenta que el sujeto obligado en vía de alegatos, bajo los principios pro-persona, de máxima publicidad y buna fe.

Se tienen por señaladas causales de improcedencia que se analizan en el presente curso de los cuales se da cuenta que el sujeto obligado manifiesta la ampliación de la solicitud, no obstante, se puede visualizar que en forma de agravio la persona recurrente no amplía su solicitud no obstante este instituto percibe que realiza argumentaciones de que se consideran subjetivas, y realiza la fundamentación que estima pertinente.

Funda y motiva el no negar la tramitación, así como lo señala en su agravio la persona recurrente, toda vez que fue turnada a todas sus áreas competentes que por sus atribuciones puedan detentar la información solicitada, así mismo realizó la remisión correspondiente que señala el artículo 200 de la Ley Local de Transparencia, debido a su ausencia de atribuciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

Toda vez que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México señala la siguiente normatividad:

SECCIÓN VII

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

...

Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

II. “Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;”

De lo anterior a la petición de la persona recurrente en su parte medular *“...Cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad y el numero oficial que le correspondería a mi propiedad...”*

Es de lo anterior, que se evidencia la competencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a través del siguiente enlace:

[SEDUVI - Trámites \(cdmx.gob.mx\)](http://cdmx.gob.mx)²

...

² Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, portal de trámites-formatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

En este apartado podrás encontrar todos los trámites emitidos por la SEDUVI:

**Dentro de cada formato hallarás los requisitos correspondientes a tu trámite.*

N°	Trámites	Formatos	Costo
14.-	Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial		Número oficial: \$326.00 Por metro de frente: \$50.00
15.-	Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación		Trámite Gratuito
16.-	Constancia de Número de Lote y Manzana.		Por búsqueda: \$89.00 Por la constancia: \$188.00

Que al ir al enlace correspondiente abren de forma correcta los formatos de llenado:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

Folio: _____

Clave de formato: TSEDUVI_CAY_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: _____
Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____

Dirección General de Política Urbanística
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con fundamento en los artículos 21, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción II y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y, en su caso, emitir la constancia correspondiente.

Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito, Juárez C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o en el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5536 4635).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

Es de lo anterior que se puede observar que el agravio esgrimido por la persona recurrente es satisfecho por la respuesta primigenia del sujeto obligado, toda vez que en esta ocasión el sujeto obligado, fundo y motivo de forma lógica y jurídica las facultades y atribuciones que le son conferidas, demostrando así su incompetencia y remitiendo al sujeto obligado competente de conocer de lo peticionado por la persona recurrente.

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5598/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**